

# AVANCES EN REGULACIÓN PRESUPUESTARIA

## Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

**TÍTULO DEL DOCUMENTO:**  
**AVANCES EN REGULACIÓN PRESUPUESTARIA Y  
FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LAS  
TRANSFERENCIAS DEL ESTADO A INSTITUCIONES  
PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO**

Esta publicación corresponde al número 2026/52 de la serie de Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Se encuentra disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos: <https://www.dipres.gob.cl>

**AUTORAS**

**Javiera Martínez Fariña**  
Directora de Presupuestos

**Sereli Pardo Zúñiga**  
Subdirectora de Presupuestos

**EDICIÓN**

**Andrea Encalada García**  
Profesional Dirección de Presupuestos

**AGRADECIMIENTOS**

Las autoras agradecen profundamente los comentarios, sugerencias y aportes efectuados por Christian Farías Soto, Profesional de Administración Presupuestaria de la Dirección de Presupuestos.

Publicación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Todos los derechos reservados.  
Registro de Propiedad Intelectual ©A-Pendiente  
ISBN: Pendiente

Diseño y Diagramación: M. Martínez V.  
Fecha de publicación: Marzo 2026.



## ÍNDICE

|                                                                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Introducción y motivación del documento</b>                                                                                              | <b>4</b>  |
| <b>2. Regulación de las instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL)</b>                                                                  | <b>5</b>  |
| 2.1. Marco jurídico general                                                                                                                    | 5         |
| 2.2. Normativa presupuestaria, modalidades de asignación y gestión de las transferencias previo a los cambios de la Ley de Presupuestos 2024   | 6         |
| 2.3. Clasificación según el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas                                                                        | 6         |
| 2.4. Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades                                                                            | 8         |
| 2.5. Propuestas Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre el Estado y las Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro | 9         |
| <b>3. Cambios abordados en las Leyes de Presupuestos</b>                                                                                       | <b>11</b> |
| 3.1. Cambios en el articulado                                                                                                                  | 12        |
| 3.1.1. Distinción entre entidades beneficiarias y ejecutoras                                                                                   | 12        |
| 3.1.2. Concursabilidad como regla general                                                                                                      | 13        |
| 3.1.3. Regulación del contenido de los convenios de transferencia                                                                              | 14        |
| 3.1.4. Reintegro de recursos y restitución de saldos no utilizados                                                                             | 15        |
| 3.1.5. Inhabilidades y prevención de conflictos de interés                                                                                     | 15        |
| 3.1.6. Asignación conjunta de transferencias al sector público y privado                                                                       | 16        |
| 3.2. Cambios a nivel de glosas                                                                                                                 | 16        |
| 3.3. Reclasificación del gasto y nuevas clasificaciones presupuestarias que fortalecen de la trazabilidad presupuestaria                       | 18        |
| 3.4. Modificaciones de la partida 31 Gobiernos Regionales                                                                                      | 19        |
| <b>4. Proyecto de ley de transferencias: hacia la consolidación de un marco permanente</b>                                                     | <b>22</b> |
| <b>5. Desafíos pendientes y conclusiones</b>                                                                                                   | <b>24</b> |
| <b>6. Referencias</b>                                                                                                                          | <b>25</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN Y MOTIVACIÓN DEL DOCUMENTO

Las instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL) cumplen un rol relevante como colaboradoras del Estado en la provisión de bienes y servicios de interés público, especialmente en áreas comunitarias, culturales, sociales, y territoriales. A través de ellas, el Estado canaliza una parte de su acción pública, complementando sus capacidades institucionales. Esta relación exige estándares elevados de probidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de modo de resguardar la confianza ciudadana y asegurar que el gasto fiscal contribuya efectivamente al logro de los objetivos de política pública.

Durante décadas, la regulación aplicable a las transferencias de recursos del Estado a instituciones privadas sin fines de lucro se caracterizó por una baja estandarización normativa. Si bien existían disposiciones generales en el Código Civil, en la normativa presupuestaria anual y en regulaciones sectoriales específicas, no se contaba con un marco coherente y homogéneo que estableciera estándares comunes en materia de asignación, ejecución, control y rendición de cuentas de estas transferencias. En la práctica, cada Ley de Presupuestos fue incorporando un número creciente de glosas presupuestarias que regulaban situaciones particulares, habilitaban excepciones a la normativa general o permitían asignaciones directas, configurando un entramado normativo complejo, heterogéneo y difícil de supervisar de manera integral.

Este escenario generó debilidad de los mecanismos de seguimiento de la ejecución y falta de información oportuna y comparable sobre el uso de los fondos públicos transferidos.

Frente a este diagnóstico, a partir de la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos correspondiente al año 2024, la Dirección de Presupuestos (Dipres) inició un proceso sistemático de revisión y optimización de la normativa presupuestaria asociada a las transferencias a IPSFL. Este esfuerzo tuvo como ejes centrales la racionalización de las glosas presupuestarias, el fortalecimiento del articulado de la Ley de Presupuestos, la estandarización de los requisitos para la asignación de recursos y obligaciones respecto de la rendición de cuentas, y la clarificación de las distintas modalidades de relación entre el Estado y las instituciones privadas sin fines de lucro.

Dicho proceso se desarrolló en coherencia con las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre el Estado y las Instituciones Privadas sin Fines de Lucro, conocida como Comisión Jaraquemada, que enfatizó la necesidad de avanzar hacia un marco regulatorio más uniforme, predecible y transparente, que fortaleciera la supervisión del uso de recursos públicos sin introducir cargas administrativas desproporcionadas que afectaran la provisión eficiente de servicios de interés público.

En este contexto, en esta administración, el objetivo de la política pública ha sido avanzar hacia un equilibrio adecuado entre, por una parte, la correcta utilización de recursos fiscales y, por otra, la necesidad de evitar regulaciones excesivas que puedan obstaculizar la ejecución oportuna y eficaz de programas y proyectos. Este desafío se inscribe, además, en un marco más amplio de modernización del Estado, orientado a fortalecer sus capacidades de gestión, control y evaluación del gasto público.

El presente documento tiene por objetivo principal sistematizar los cambios introducidos, principalmente a través de las Leyes de Presupuestos recientes, en materia de regulación y transparencia de las transferencias del Estado a instituciones privadas sin fines de lucro desde la Ley de Presupuestos de 2024 a la vigente. Asimismo, busca dar cuenta de los avances alcanzados, identificar aprendizajes derivados de su implementación y delinear los desafíos pendientes para la consolidación de un marco regulatorio robusto, que promueva condiciones adecuadas para las IPSFL, reduzca la dispersión normativa, fomente la profesionalización del sector y fortalezca la confianza entre el Estado, las instituciones colaboradoras y la ciudadanía.

## 2. REGULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO (IPSFL)

### 2.1. MARCO JURÍDICO GENERAL

La regulación de las instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL) en Chile se ha desarrollado de manera fragmentada, combinando disposiciones generales de derecho civil con normas administrativas y sectoriales de diverso alcance. La normativa permitió establecer reglas básicas para su constitución y funcionamiento, pero no configuró un marco específico y coherente para regular su relación financiera con el Estado, particularmente en lo relativo a la transferencia y control de recursos públicos.

El fundamento jurídico principal de las IPSFL se encuentra en el Código Civil, cuyo Libro I, Título XXXIII, regula a las corporaciones y fundaciones como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Estas disposiciones establecen las condiciones generales para su creación, organización interna, modificación de estatutos y disolución, definiendo su objeto social y el carácter no lucrativo de sus actividades. No obstante, este marco normativo tiene un alcance esencialmente civil y organizacional, sin desarrollar reglas sustantivas sobre la recepción, ejecución y rendición de recursos fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 557 del Código Civil, y en virtud de las reformas introducidas por la Ley N° 20.500 al Título XXXIII de dicho cuerpo legal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con potestades de fiscalización orientadas a controlar y verificar que las corporaciones y fundaciones cumplan con su objeto y se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen.

Para el ejercicio de esta facultad, el Ministerio puede requerir a los representantes de las organizaciones la presentación de actas de asambleas y sesiones de directorio, cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, inventarios y registros de remuneraciones, así como cualquier otra información relativa al desarrollo de sus actividades. Asimismo, puede ordenar a las fundaciones o corporaciones que subsanen las irregularidades detectadas o que se persigan las responsabilidades correspondientes.

Con posterioridad, el Decreto Ley N° 527, de 1974, y el Decreto Supremo N° 110, de 1979, ambos del Ministerio de Justicia, reforzaron el rol del Estado en la supervisión formal de estas entidades. En particular, el Decreto Supremo N° 110 reguló con mayor detalle los procedimientos de constitución, modificación estatutaria y disolución de corporaciones y fundaciones, otorgando al Ministerio de Justicia facultades de fiscalización de carácter jurídico-administrativo. Sin embargo, esta supervisión se centró principalmente en el cumplimiento de requisitos formales y estatutarios, sin nuevamente incorporar mecanismos sistemáticos de control del uso de recursos públicos transferidos por órganos del Estado.

De manera complementaria, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, promulgada el año 2000, introdujo principios generales de legalidad, probidad, transparencia y responsabilidad en la actuación de los órganos de la Administración del Estado. Si bien esta normativa no está dirigida específicamente a las IPSFL, sí incide indirectamente en la forma en que los servicios públicos deben relacionarse con terceros, incluyendo a las instituciones privadas sin fines de lucro, especialmente en lo relativo a la motivación de los actos administrativos y al deber de control del uso de recursos públicos.

A lo largo del tiempo, también se implementaron mecanismos de registro y formalización de estas entidades, destacando la creación del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, que se detallará más adelante, establecido por la Ley N° 19.862, que buscó consolidar información básica sobre las instituciones receptoras de recursos públicos. No obstante, este instrumento, si bien relevante para efectos de transparencia formal, resultó insuficiente por sí solo para asegurar estándares homogéneos de control, rendición de cuentas y trazabilidad del gasto.

Por su parte, la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, aplicable a todos los servicios e instituciones a las que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales, que sean receptoras de aportes, subvenciones o transferencias.

En síntesis, la regulación de las IPSFL se sustenta en un marco normativo con una base general en el derecho civil, una supervisión formal a cargo del Ministerio de Justicia y múltiples regulaciones sectoriales específicas. En este contexto, la necesidad de avanzar hacia un marco regulatorio más integrado, coherente y orientado a la gestión financiera y presupuestaria del Estado.

## 2.2 NORMATIVA PRESUPUESTARIA, MODALIDADES DE ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS PREVIO A LOS CAMBIOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS 2024

La regulación de las transferencias de recursos públicos a instituciones privadas sin fines de lucro se ha estructurado de manera predominante a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público, complementada por normativa administrativa general, dictámenes de la Contraloría General de la República y regulaciones sectoriales específicas. Este esquema permitió la operación regular de programas y convenios, pero se caracterizó por la ausencia de un marco transversal y homogéneo que estableciera estándares comunes para la asignación, ejecución, control y rendición de cuentas de las transferencias.

En este contexto, las glosas presupuestarias adquirieron un rol central como instrumento regulatorio. A través de ellas se establecieron requisitos para la asignación de fondos, modalidades de transferencia y obligaciones de rendición de cuentas. Si bien este mecanismo permitió responder a particularidades sectoriales, en la práctica derivó en una proliferación de normas con redacciones heterogéneas, niveles de exigencia dispares y alcances variables, configurando múltiples regímenes de transferencia coexistentes, incluso dentro de un mismo servicio público.

En materia de ejecución y control, la gestión de las transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro presentó debilidades. En particular, la información relativa a la ejecución de los convenios, como informes de avance, cumplimiento de hitos, prórrogas, sanciones o incumplimientos, no siempre se encontró disponible de manera oportuna, sistemática o estandarizada. Asimismo, los estándares de seguimiento y rendición de cuentas variaron significativamente entre sectores y programas, en función de las regulaciones específicas contenidas en glosas presupuestarias o normativas sectoriales.

La fiscalización del uso de los recursos públicos se concentró principalmente en mecanismos de control ex post, lo que limitó la detección temprana de desviaciones en la ejecución y dificultó la trazabilidad integral del gasto público. En conjunto, la coexistencia de múltiples mecanismos de asignación, la diferenciación entre transferencias corrientes y de capital y la dispersión normativa asociada a las glosas presupuestarias contribuyeron a una aplicación desigual de los estándares de concursabilidad, transparencia y rendición de cuentas, reforzando la necesidad de avanzar hacia un marco regulatorio más integrado y coherente para las transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro.

## 2.3 CLASIFICACIÓN SEGÚN EL MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS

De acuerdo con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014, las instituciones sin fines de lucro (ISFL) forman parte de las unidades institucionales y corresponden a:

*“entidades jurídicas o sociales creadas para producir o distribuir bienes y servicios, pero no pueden ser fuente de ingresos, utilidades ni otra ganancia financiera para las unidades institucionales que las establecen, controlan o financian. En la práctica, sus actividades productivas generan ya sea superávits o déficits, pero los superávits no pueden ser traspasados a otras unidades institucionales. Los estatutos fundacionales de las ISFL determinan que las unidades que las controlan o gestionan no tienen derecho a una participación en las utilidades u otros ingresos que generan”.*

Adicionalmente, el Manual divide la economía identificando cinco sectores institucionales (sociedades no financieras, sociedades financieras, gobierno general, hogares, e instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares) mutuamente excluyentes entre sí, correspondientes cada uno, a un conjunto de unidades institucionales de naturaleza similar, agrupadas de acuerdo con sus objetivos económicos, funciones y comportamiento.

**Tabla 1.**  
**Tipos de unidades institucionales y su relación con los sectores de la economía**

| TIPO DE UNIDAD \ SECTOR          | SECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS | SECTOR SOCIEDADES FINANCIERAS | SECTOR GOBIERNO GENERAL | SECTOR HOGARES | SECTOR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES |
|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------|
| Hogares                          |                                  |                               |                         | ✓              |                                                                  |
| Sociedades                       | ✓                                | ✓                             |                         |                |                                                                  |
| Instituciones sin fines de lucro | ✓                                | ✓                             | ✓                       |                | ✓                                                                |
| Unidades del gobierno            |                                  |                               | ✓                       |                |                                                                  |

✓ Unidades incluidas en el sector.

Fuente: [Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014](#).

El sector de instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares (ISFLSH), compuesto por aquellas ISFL residentes no de mercado que no son controladas por el gobierno, que suministran bienes y servicios a los hogares de forma gratuita o a precios económicamente no significativos. Este sector incluye, entre otras, organizaciones de beneficencia, instituciones religiosas, partidos políticos y organizaciones comunitarias.

El sector de instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares (ISFLSH) está conformado por instituciones residentes sin fines de lucro, no de mercado, que no son controladas por el gobierno y que suministran bienes y servicios a los hogares de manera gratuita o a precios económicamente no significativos. No se incluyen aquellas entidades con funciones similares que se encuentren bajo control gubernamental.

Dentro de este sector se distinguen distintos tipos de instituciones. Un primer grupo corresponde a organizaciones creadas por asociaciones de personas para proveer bienes o, principalmente, servicios a sus miembros, o científicas, partidos políticos, sindicatos, asociaciones de consumidores, iglesias y clubes sociales, culturales, recreativos o deportivos. Un segundo tipo lo constituyen organizaciones de beneficencia y entidades de ayuda creadas con fines filantrópicos. Un tercer grupo comprende aquellas que prestan servicios colectivos, como instituciones de investigación que difunden gratuitamente sus resultados o grupos de protección ambiental. Por convención, las instituciones sin fines de lucro no de mercado controladas por gobiernos extranjeros se clasifican como ISFLSH en la economía anfitriona.

En cuanto a la clasificación del gasto, las transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro se registran en la categoría “Transferencias no clasificadas en otra partida (282)<sup>1</sup>”, que comprende transferencias a individuos, instituciones privadas sin fines de lucro, fundaciones no gubernamentales, sociedades o unidades del gobierno no incluidas en otras categorías, y que persiguen propósitos diversos. Esta categoría se subdivide en transferencias corrientes no clasificadas en otra partida (2821) y transferencias de capital no clasificadas en otra partida (2822).

<sup>1</sup> Los números entre paréntesis corresponden al código de clasificación de las estadísticas de finanzas públicas (EFP) que se establece en el MEFP 2024.

Las transferencias corrientes no clasificadas en otra partida (2821) consideran transferencias a instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares. Usualmente consisten en efectivo, bajo la forma de cuotas de afiliación, suscripciones o donaciones voluntarias, realizadas de manera regular u ocasional, y que se destinan a cubrir los costos de producción de estas instituciones o a proveer fondos de recursos fiscales destinados a financiar transferencias corrientes a los hogares, materializadas como prestaciones de asistencia social. Esta categoría también abarca las transferencias canalizadas como aporte en especie (alimentos, ropa, mantas, medicamentos) a través de organizaciones de beneficencia cuando su destino final es la distribución a los hogares.

Por su parte, en las transferencias de capital no clasificadas en otra partida (2822) el Manual incluye entre otras, las transferencias de capital a sociedades, cuasi sociedades, instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares, hogares y no residentes, en efectivo o en especie, destinadas a financiar total o parcialmente los costos de adquisición de activos no financieros, o para cancelar o asumir una deuda por acuerdo mutuo con el deudor, sin que se adquiera un derecho financiero efectivo sobre el deudor original.

Luego, en concordancia con las definiciones del Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP) de 2014 del FMI, el clasificador presupuestario del Presupuesto del Sector Público (establecido por el Decreto N° 854 de 2004 y sus modificaciones) estructura las transferencias corrientes y de capital como operaciones no recíprocas (sin contraprestación), en las que el sector público provee recursos sin contraprestación, considerando las transferencias corrientes como erogaciones para financiar consumo o ingreso corriente de los beneficiarios sin generar activos, incluyendo subsidios y aportes operacionales, mientras que las transferencias de capital, se destinan a la formación de capital o a la adquisición de activos no financieros, con efecto directo en el patrimonio del receptor.

## 2.4 REGISTRO CENTRAL DE COLABORADORES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES

En 2003, mediante la Ley N° 19.862, se creó el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, estableciendo la obligación de que las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que reciban transferencias desde órganos públicos o municipalidades se inscriban en un registro público consolidado. Posteriormente, fue modificado por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2011), que reforzó exigencias de publicidad y coordinación con el Registro Civil.

El registro busca centralizar información básica sobre las instituciones receptoras de fondos públicos, permitiendo su identificación, caracterización y un primer nivel de supervisión administrativa. Para su inscripción y mantención, deben proporcionar antecedentes como individualización, naturaleza jurídica, áreas de acción, antecedentes financieros, convenios vigentes, montos recibidos y resultados de controles o fiscalizaciones. La información es pública y está disponible en una plataforma electrónica administrada por los ministerios de Hacienda y del Interior.

No obstante, la experiencia mostró que el registro, por sí solo, no resultó suficiente para asegurar estándares homogéneos de probidad, rendición de cuentas y trazabilidad del gasto. En la práctica, operó principalmente como un requisito habilitante para recibir recursos, sin integrarse a un sistema más amplio de asignación, seguimiento y control. Además, la calidad, oportunidad y uso de la información variaron entre instituciones.

Asimismo, el registro no resolvió debilidades estructurales asociadas a la diversidad de mecanismos de asignación, la dispersión de requisitos en glosas presupuestarias y la falta de criterios comunes para convenios, ejecución y sanciones.

La responsabilidad de ingresar la información al registro es de cada servicio, razón por la que no se encuentra completo ni actualizado. La ley solo es explícita en señalar que para recibir fondos debía estar inscrito en el registro correspondiente, no se refiere al resto de la información que deben proporcionar.

## 2.5 PROPUESTAS COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA LA REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

En 2023, el Gobierno creó la Comisión Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL) y el Estado, con el objetivo de profundizar la agenda de probidad.

La Comisión, presidida por María Jaraquemada, comenzó a funcionar de forma preliminar el 7 de julio y, desde la publicación del Decreto que la creó, su labor se extendió por 45 días consecutivos, hasta el 26 de agosto. Durante ese período se realizaron 30 sesiones ordinarias y extraordinarias, y la Dirección de Presupuestos fue parte activa de la instancia. Entre sus tareas, a la Comisión le correspondió:

- Identificar y efectuar un diagnóstico de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en la relación de colaboración existente entre las IPSFL y el Estado.
- Proponer mecanismos de fortalecimiento que aseguren mayor eficacia y transparencia en la vinculación de las IPSFL con el Estado.
- Proponer modificaciones a los requisitos de gobernanza, transparencia financiera e integridad de las IPSFL colaboradoras del Estado.
- Revisar y proponer modificaciones a los mecanismos de control y rendición de cuentas existentes respecto de los recursos públicos entregados a las IPSFL, así como medidas para prevenir conflictos de intereses.
- Proponer modificaciones al régimen existente de sanciones por el mal uso de los recursos públicos.

La Comisión presentó su [Informe Final de la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones sin fines de lucro y el Estado](#), que incluye un diagnóstico general y propuestas para aumentar los estándares de transparencia y rendición de cuentas. Finalmente, elaboró 46 propuestas, las que fueron entregadas al Presidente Boric.

**Tabla 2.**  
**Distribución propuestas de la Comisión por capítulo**

| CAPÍTULO                                                                  | CANTIDAD DE MEDIDAS |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Tipología y distribución de las IPSFL en Chile                            | 3                   |
| Formas de relacionamiento de las IPSFL con el Estado                      | 13                  |
| Transparencia en organismos del Estado y registros relevantes sobre IPSFL | 7                   |
| Transparencia activa de las IPSFL                                         | 3                   |
| Gobierno corporativo de las IPSFL                                         | 4                   |
| Sistemas de control, infracciones y sanciones                             | 15                  |
| Seguimiento y monitoreo de medidas                                        | 1                   |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>46</b>           |

Fuente: Elaboración propia en base al Informe de la Comisión

Entre las principales conclusiones y recomendaciones de la Comisión se encuentra la necesidad de avanzar hacia un marco regulatorio unificado y coherente para las transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro, superando la fragmentación normativa existente. Asimismo, la Comisión enfatizó la importancia de regular de manera más estricta las glosas presupuestarias, evitando que estas habiliten excepciones amplias o discrecionales a la normativa general.

La Comisión también destacó la necesidad de clarificar el objeto del gasto en las transferencias corrientes y de capital, fortalecer los mecanismos de evaluación y monitoreo del gasto, ampliar la cobertura del sistema de rendición de cuentas y homologar los procesos de asignación de recursos a estándares similares a los de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Ley de Compras Públicas), que regula las contrataciones de bienes y servicios de las instituciones de la administración del estado. Estas recomendaciones apuntaron, en conjunto, a mejorar la calidad de la información presupuestaria disponible para los distintos usuarios y a fortalecer la trazabilidad del gasto público.

De estas 46 medidas en la Ley de Presupuestos 2024 se abordaron los siguientes temas:

- Unificación y armonización del marco regulatorio aplicable a IPSFL
- Regulación de glosas
- Clarificar el objeto del gasto en las transferencias corrientes y de capital
- Fortalecer la evaluación y monitoreo del gasto capital
- Ampliar la cobertura del Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC)
- Homologar el proceso de Compras Públicas en el proceso de adjudicación vía transferencias corrientes y de capital
- Mejorar la calidad de la información presupuestaria para usuarios y usuarias
- Eliminar el rango de las 7000 UTM de la inversión, previsto en la Ley de Gobiernos Regionales
- Normas de incompatibilidades para relaciones de pareja no formalizadas e hijos en común

Además, se propuso la tramitación de dos proyectos de ley adicionales:

- Ley General de Transferencias
- Fortalecimiento del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno

### 3. CAMBIOS ABORDADOS EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

A partir de la Ley de Presupuestos 2024, se impulsó un conjunto de modificaciones orientadas a fortalecer la regulación, transparencia y trazabilidad de las transferencias de recursos públicos a instituciones privadas sin fines de lucro. Estas modificaciones respondieron a gran parte del diagnóstico identificado por la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones sin fines de lucro y el Estado y tuvieron como objetivo principal establecer estándares comunes y obligatorios para la asignación, ejecución y rendición de cuentas de las transferencias, reduciendo la dispersión normativa y la dependencia de regulaciones contenidas en glosas presupuestarias.

Las modificaciones introducidas permitieron trasladar la regulación de las transferencias desde un esquema basado en glosas específicas hacia un marco normativo contenido en el articulado de la Ley de Presupuestos, aplicable de manera transversal a todos los órganos y servicios públicos, tanto del Gobierno Central como de los Gobiernos Regionales.

Este proceso implicó más de 1.000 modificaciones normativas en la Ley de Presupuestos 2024, desglosadas en la incorporación de nuevos artículos (4), cambios en glosas presupuestarias (672) y ajustes en las asignaciones presupuestarias (336). En conjunto, estas modificaciones configuraron un cambio estructural en la forma en que el Estado regula su relación financiera con las instituciones privadas sin fines de lucro, elevando los estándares de asignación, control, transparencia y uso de los recursos públicos. La siguiente tabla resume el número de cambios en glosas y asignaciones por partida.

**Tabla 3.**  
**Cambios en glosas y asignaciones Ley de Presupuestos 2024 por Partida**

| PARTIDA                                    | CAMBIOS EN GLOSAS | CAMBIOS EN ASIGNACIONES |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Presidencia De La República                | 2                 | 0                       |
| Congreso Nacional                          | 2                 | 2                       |
| Poder Judicial                             | 4                 | 0                       |
| Contraloría General De La República        | 2                 | 0                       |
| Ministerio de Interior Y Seguridad Pública | 69                | 26                      |
| Ministerio de Relaciones Exteriores        | 17                | 5                       |
| Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo  | 43                | 26                      |
| Ministerio de Hacienda                     | 18                | 10                      |
| Ministerio de Educación                    | 117               | 84                      |
| Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos  | 31                | 6                       |
| Ministerio de Defensa Nacional             | 15                | 8                       |
| Ministerio de Obras Públicas               | 43                | 22                      |
| Ministerio de Agricultura                  | 26                | 3                       |
| Ministerio de Bienes Nacionales            | 4                 | 0                       |
| Ministerio de Trabajo Y Previsión Social   | 18                | 1                       |
| Ministerio de Salud                        | 39                | 2                       |
| Ministerio de Minería                      | 2                 | 1                       |

continuación

| PARTIDA                                                      | CAMBIOS EN GLOSAS | CAMBIOS EN ASIGNACIONES |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Ministerio de Vivienda Y Urbanismo                           | 30                | 19                      |
| Ministerio de Transportes Y Telecomunicaciones               | 15                | 3                       |
| Ministerio de Secretaría General De Gobierno                 | 10                | 0                       |
| Ministerio de Desarrollo Social Y Familia                    | 52                | 9                       |
| Ministerio de Secretaría General de la Presidencia           | 3                 | 1                       |
| Ministerio Público                                           | 0                 | 0                       |
| Ministerio de Energía                                        | 8                 | 9                       |
| Ministerio de Medio Ambiente                                 | 9                 | 19                      |
| Ministerio de Deporte                                        | 14                | 9                       |
| Ministerio de Mujer y la Equidad De Género                   | 13                | 15                      |
| Servicio Electoral                                           | 3                 | 2                       |
| Ministerio de Culturas, Las Artes Y El Patrimonio            | 33                | 46                      |
| Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación | 10                | 8                       |
| Gobiernos Regionales                                         | 20                | 0                       |
| <b>TOTAL</b>                                                 | <b>672</b>        | <b>336</b>              |

Fuente: Dipres.

A su vez, se estableció una regla transitoria para resguardar la continuidad jurídica y financiera de los actos y contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Presupuestos 2024. Aquellos cuya imputación presupuestaria estuviera asociada a una asignación, ítem o subtítulo distinto del que corresponde según el nuevo ordenamiento pudieron continuar produciendo sus efectos hasta su término, imputándose al clasificador que proceda conforme a la nueva normativa. De esta forma, se pudo implementar el nuevo marco regulatorio sin interrumpir compromisos previamente adquiridos, asegurando una transición ordenada hacia el nuevo esquema de clasificación y regulación.

### 3.1. CAMBIOS EN EL ARTICULADO

#### 3.1.1. DISTINCIÓN ENTRE ENTIDADES BENEFICIARIAS Y EJECUTORAS

Un cambio relevante consistió en establecer, a nivel normativo, requisitos diferenciados para las instituciones privadas sin fines de lucro que son beneficiarias finales de una transferencia (por ejemplo, organizaciones comunitarias o juntas de vecinos) y aquellas que cumplen el rol de ejecutoras directas de programas o políticas públicas, mandatadas por un organismo del Estado para la ejecución de determinadas acciones o iniciativas.

Esta distinción fue incorporada de manera expresa en el articulado de la Ley de Presupuestos 2024 y complementada mediante el Oficio Circular N° 11, del 13 de junio de 2024, que impartió directrices para facilitar la diferenciación de los conceptos de “beneficiario” y “organismo ejecutor”. Lo anterior constituye un eje central del nuevo marco regulatorio.

En las posteriores Leyes de Presupuestos, las modificaciones introducidas se han orientado a profundizar y consolidar el marco normativo establecido en 2024, manteniendo como principio rector la regulación transversal de las transferencias a través del articulado, el reforzamiento de la concursabilidad y la estandarización de los mecanismos de control y rendición de cuentas.

3.1.2. CONCURSABILIDAD COMO REGLA GENERAL

Uno de los cambios centrales fue el fortalecimiento del artículo 23 de la Ley de Presupuestos 2024, estableciendo la obligatoriedad de la asignación de recursos mediante concurso y la suscripción de convenios para la transferencia de recursos a instituciones privadas, tanto para las transferencias corrientes como para las de capital. Con anterioridad, esta exigencia estaba regulada en la Ley de Presupuestos únicamente para las transferencias corrientes.

La concursabilidad se estableció como regla general, salvo que la ley expresamente señale lo contrario o que se trate de asignaciones nominadas en la misma Ley de Presupuestos, tanto para los casos en que las instituciones privadas sin fines de lucro son beneficiarias finales de una transferencia como para cuando cumplen el rol de ejecutoras de programas o políticas públicas, definiéndose excepciones acotadas de asignación directa, únicamente en los casos expresamente habilitados en la ley, en términos similares a los previstos en la Ley de Compras Públicas. A partir de la Ley de Presupuestos 2025 se establecen como excepción los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Asimismo, se regularon las consecuencias del incumplimiento de las disposiciones legales, de los términos de los convenios de transferencia y de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, disponiéndose que dicho incumplimiento impide la recepción de nuevos recursos mientras no se subsanen las observaciones. A ello se sumaron obligaciones de transparencia y publicación de información asociadas a las transferencias realizadas.

Adicionalmente, se dispuso que las normas contenidas en el articulado resultan aplicables también a aquellas transferencias que cuenten con regulación específica a través de glosas presupuestarias, en todo aquello que no resulte contradictorio, reforzando el carácter transversal del nuevo marco normativo. El siguiente cuadro resume las normas de concursabilidad hasta antes de la Ley de Presupuestos 2024 y lo que se planteó a partir de esta.

**Tabla 4.**  
**Comparación normas de concursabilidad antes de la Ley de Presupuestos 2024 y a partir de la Ley de Presupuestos 2024**

| LEY 2023 Y AÑOS ANTERIORES                                                                                                                                                                 | LEY 2024                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concursabilidad para transferencias corrientes a privados.                                                                                                                                 | Concursabilidad y convenios obligatorios para transferencias corrientes y de capital a privados.<br><br>Excepciones a la regla general:<br>i. Cuando no existan más oferentes.<br>ii. Cuando exista una sola personalidad jurídica (Bomberos). |
| Transferencia mediante convenio que establece acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendición de cuentas.                                                                       | Convenios sujetos a obligaciones y prohibiciones, con exigencias adicionales en el caso de organismos ejecutores.                                                                                                                              |
| Para montos superiores a 2.000 UTM, obligación de publicar los convenios en el sitio electrónico institucional, junto con los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. | Se mantiene la obligación de publicación.                                                                                                                                                                                                      |
| No pueden recibir nuevos recursos si no cumplen la Ley N° 19.862.                                                                                                                          | Se mantiene obligación de cumplimiento Ley N° 19.862.                                                                                                                                                                                          |

Fuente: Dipres

### 3.1.3. REGULACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA

Se establecieron obligaciones y prohibiciones aplicables al contenido de los convenios de transferencia suscritos entre organismos públicos y entidades privadas sin fines de lucro, con el objetivo de regular de manera uniforme la asignación, ejecución y rendición de los recursos públicos, fijando requisitos, condiciones y procedimientos orientados a garantizar la transparencia, responsabilidad y eficiencia en su uso.

La norma introdujo una distinción explícita entre instituciones privadas que son beneficiarias finales de transferencias de aquellas que cumplen un rol ejecutor de políticas públicas. Para ambos tipos de receptoras se estableció un estándar mínimo común de requisitos, entre los que se incluyen:

- coherencia del convenio con el objeto social definido en los estatutos de la institución receptora;
- obligación de indicar las actividades específicas a desarrollar y/o los conceptos de gastos que se financian (a partir de la Ley de Presupuestos 2025);
- prohibición de compromisos financieros que excedan el respectivo ejercicio presupuestario, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos;
- cumplimiento obligatorio de las disposiciones de la Ley N° 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos;
- uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC);
- obligación para los organismos públicos de pronunciarse en un plazo máximo de seis meses acerca de las rendiciones de cuentas otorgadas por las instituciones privadas, plazo que se redujo a tres meses en la Ley de Presupuesto 2026;
- obligación de exigir y verificar la rendición de cuentas por parte del órgano público otorgante;
- incorporación de cláusulas de restitución de recursos no utilizados, no rendidos u observados en el proceso de rendición.

Regular el contenido de los convenios de transferencia resulta especialmente relevante considerando que una parte significativa de las debilidades detectadas en la ejecución de transferencias, particularmente en Gobiernos Regionales, se asociaban a la debilidad de los convenios, por ejemplo, definiciones imprecisas del objeto, insuficiencias en los mecanismos de rendición o ambigüedad en los plazos de ejecución.

Para los convenios suscritos con ejecutores de política pública se incorporaron requisitos adicionales, como la exigencia de una antigüedad mínima de dos años y la acreditación de experiencia en la materia objeto del convenio. Asimismo, se homologaron determinadas exigencias a las reglas de la Ley de Compras Públicas, estableciendo la obligación de constituir garantías cuando la transferencia supere las 1.000 UTM, definiendo expresamente los instrumentos aceptados y permitiendo incorporar los costos financieros asociados a dichas garantías en los convenios.

La norma también condicionó la transferencia de recursos al cumplimiento de hitos asociados al objetivo del convenio, definió que si no existen hitos específicos se deberán establecer transferencias parceladas en el tiempo, estableció la posibilidad de realizar anticipos por hasta un 20%, reguló la subcontratación, permitiéndola únicamente para ejecutores de política pública y bajo condiciones específicas, y prohibió el fraccionamiento de convenios para un mismo objetivo, tanto a nivel regional como nacional, cuando provengan de una misma asignación o programa presupuestario.

Finalmente, se establecieron obligaciones reforzadas de transparencia, disponiendo que los órganos públicos deben publicar información detallada sobre los convenios y proyectos adjudicados dentro de un plazo máximo de 15 días, obligación que se extiende a las instituciones privadas receptoras de transferencias superiores a 2.000 UTM, incluyendo la publicación de estados financieros y antecedentes de su administración. Asimismo, se facultó al Ministerio de Hacienda para dictar instrucciones complementarias, asignando a los jefes de servicio la responsabilidad de su cumplimiento.

**Figura 1.**  
**Descripción requisitos de Beneficiarios y Ejecutores de Política Pública según Ley de Presupuestos 2024**

| BENEFICIARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | EJECUTORES POLÍTICA PÚBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto social coherente.</li> <li>• Compromisos financieros no pueden exceder el ejercicio presupuestario.</li> <li>• Cumplimiento de la ley N°19.862.</li> <li>• Sistema de Rendición de cuentas de Contraloría.</li> <li>• Acreditar obligaciones de rendición de cuentas.</li> <li>• Cláusula de restitución de recursos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de lo anterior se suma:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía.</li> <li>- Años de experiencia.</li> <li>- Traspaso conforme a avance de ejecución.</li> <li>- Prohibición de fraccionamiento.</li> <li>- Prohibición de subcontratación.</li> </ul> </li> </ul> |

Fuente: Dipres.

A partir de la Ley de Presupuestos 2025, y con el objetivo de establecer los requisitos específicos adicionales para los convenios suscritos con ejecutores de política pública, estos se incorporaron en un artículo aparte.

### 3.1.4. REINTEGRO DE RECURSOS Y RESTITUCIÓN DE SALDOS NO UTILIZADOS

Se establecieron normas específicas para el reintegro de recursos provenientes de transferencias. En el caso de los organismos públicos, se dispuso que los recursos no utilizados deben ser reintegrados a Rentas Generales de la Nación a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio, y el proceso de rendición de cuenta no puede extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Respecto de las instituciones privadas receptoras, se estableció que los saldos no utilizados deben ser restituidos al organismo público otorgante dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde el término del convenio. Posteriormente, corresponde al organismo público reintegrar dichos recursos a Rentas Generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción, lo que se incorporó en la Ley de Presupuestos 2025, fortaleciendo el control sobre la integridad de los recursos transferidos y facilitando los procesos de rendición de cuentas.

### 3.1.5. INHABILIDADES Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Para la ley de Presupuestos 2024 Se incorporaron normas de inhabilitación aplicables a autoridades, funcionarios públicos y personal contratado a honorarios que participen o intervengan en procesos de concursabilidad, adjudicación o suscripción de convenios de transferencia. Estas inhabilidades consideran la existencia de vínculos familiares, relaciones laborales o directivas previas con instituciones privadas en proceso concursal, así como la emisión de opiniones previas sobre procedimientos concursales en curso.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, se estableció la obligación de dejar constancia en las actas respectivas de los funcionarios y personal que hayan participado o intervenido en los procesos concursales

- cuando tuvieren la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal;
- cuando hubieren trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan;
- cuando hubieren emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.

3.1.6. ASIGNACIÓN CONJUNTA DE TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

En la ley de Presupuestos 2024, se introdujo una norma de carácter operativo que permite a los organismos públicos, cuando cuenten con asignaciones de transferencias corrientes al sector privado, a otras entidades públicas, y a instituciones privadas ejecutoras de política pública, o bien, de capital al sector privado, y a otras entidades públicas, destinadas al mismo objeto y con la misma denominación, efectuar procesos de asignación conjunta de dichos recursos. En estos casos, el gasto deberá imputarse a los ítems correspondientes según la naturaleza del destinatario, específicamente a los ítems 01, 03 o 08, según corresponda en consistencia con las modificaciones al clasificador presupuestario realizadas en el 2025.

Esta disposición busca facilitar la gestión presupuestaria cuando un mismo objetivo o política pública contempla la ejecución simultánea a través de organismos públicos e instituciones privadas, resguardando al mismo tiempo el correcto registro contable y presupuestario conforme al clasificador del gasto.

3.2. CAMBIOS A NIVEL DE GLOSAS

El Presupuesto 2024 incorporó más de 650 cambios en glosas presupuestarias y avanzó en la estandarización de su redacción en materias recurrentes. Dado que la Ley de Presupuestos 2024 reguló las transferencias al sector privado a través del articulado, estableciendo requisitos, mecanismos de asignación y de rendición de cuentas, las glosas que contemplaban ejecución mediante instituciones privadas pasaron a señalar que las transferencias se realizarían “de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos”. Asimismo, se limitaron las excepciones legales por glosa y se eliminaron las asignaciones directas mediante este mecanismo, estableciendo asignaciones específicas cuando resultaba necesario.

En concreto, al comparar 2023 con 2024, se observan los siguientes cambios en el tratamiento de las glosas:

**Tabla 5.**  
**Modificaciones en las glosas presupuestarias antes de la Ley de Presupuestos 2024 y a partir de la Ley de Presupuestos 2024**

| 2023 Y ANTERIORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 163 glosas que habilitan transferencias a privados: <ul style="list-style-type: none"><li>• “Podrá contratar o convenir, con entidades públicas o privadas, la ejecución de programas”.</li><li>• “Se podrán transferir recursos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro”.</li></ul> Autorizaciones amplias, excepcionalidad de procesos mediante glosas. | <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Remisión a la norma general (art. 23, 24, 25 y 26) a todas las glosas de transferencias.</li><li>✓ Asignaciones directas solo mediante nuevas asignaciones nominadas.</li><li>✓ Se eliminan autorizaciones de tratos directos por glosa.</li><li>✓ Se racionalizaron excepciones por glosas a transferencias que no estaban acorde con el clasificador presupuestario.</li><li>✓ Se disminuyeron las glosas excedibles.</li><li>✓ Excepciones solo en glosas de emergencias.</li></ul> |

Fuente: Dipres.

A continuación se presentan algunos ejemplos ilustrativos de los cambios descritos entre la Ley de Presupuestos 2023 y la Ley de Presupuestos 2024:

**Tabla 6.**  
**Ejemplo modificaciones en las glosas presupuestarias Ley de Presupuestos 2023 y 2024**

| LEY DE PRESUPUESTOS 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | LEY DE PRESUPUESTOS 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Glosa 05 – Innovación Educativa (...) El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos, sean estos personas naturales y/o jurídicas. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Glosa 05 – Innovación Educativa (...) El financiamiento de los proyectos <b>se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley</b> , en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos. (...)                                                                       |
| Glosa 05 – Elige vivir sano (...) Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, instituciones públicas o personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. En el convenio que suscriba al efecto, se deberá estipular, a lo menos, las acciones por desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio la información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Todo o parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio | Glosa 08 – Elige vivir sano (...) Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con <b>lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.</b>                                                                                                                   |
| Glosa 05 – Apoyo a Actividades Pesca Artesanal Para gastos originados por situaciones definidas mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura siempre que guarden directa relación con el apoyo a la Pesca Artesanal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Glosa 05 – Apoyo a Actividades Pesca Artesanal Para gastos originados por situaciones definidas mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura siempre que guarden directa relación con el apoyo a la Pesca Artesanal. <b>Las transferencias se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.</b> |

Fuente: Dipres.

3.3. RECLASIFICACIÓN DEL GASTO Y NUEVAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE FORTALECEN DE LA TRAZABILIDAD PRESUPUESTARIA

Otro de los problemas identificados en materia de transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro es que no siempre se diferenciaba adecuadamente entre gastos desembolsados al sector privado por concepto de bienes y servicios de consumo y las transferencias propiamente tales. Asimismo, bajo la clasificación vigente con anterioridad, en ciertos casos no era posible distinguir entre un subsidio, como la subvención de escolaridad, y una transferencia a una institución privada realizada mediante convenio.

En la Ley de Presupuestos 2024 se realizó un primer esfuerzo por reclasificar los gastos corrientes, como aquellos en personal y/o en bienes y servicios de consumo, que estaban siendo ejecutados a través de transferencias corrientes, de capital o de inversión, al concepto de gasto correspondiente.

El gasto fue reclasificado con el objeto de que su ejecución fuera concordante con la clasificación presupuestaria respectiva, considerando que la regulación de cada clasificador presupuestario constituye la base normativa del gasto.

En este marco, los gastos corrientes que estaban siendo ejecutados mediante transferencias fueron reclasificados al concepto que correspondía, estableciéndose además una diferenciación clara entre transferencias a entidades privadas y transferencias a otras entidades públicas. Lo anterior, desencadenó la creación de nuevos programas presupuestarios, nuevas asignaciones, entre otros cambios.

En esta misma línea, en la Ley de Presupuestos 2025, se incorporaron dos nuevas clasificaciones en las transferencias corrientes, que permiten desagregar y distinguir con mayor precisión el destino de los recursos en relación con la naturaleza de las transferencias y su identificación en el presupuesto. En efecto, la nueva clasificación permite:

- identificar con claridad a una institución privada beneficiaria y a una ejecutora de políticas pública;
- distinguir entre transferencias sin contraprestación de bienes o servicios (subvenciones) y transferencias a ejecutores de políticas públicas;
- identificar transferencias a unidades del mismo servicio;
- aclarar los requisitos que se requieren para las transferencias entre instituciones.

Las nuevas clasificaciones son:

Tabla 7.  
Reclasificaciones a partir de la Ley de Presupuestos 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>24.08 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PRIVADAS EJECUTORAS DE POLÍTICA PÚBLICAS:</b><br><br>Son los gastos por concepto de transferencias realizadas a instituciones del sector privado, a las que se les haya asignado recursos para el cumplimiento de una función propia de la entidad respectiva, de acuerdo con las condiciones fijadas en los convenios que se suscriban al efecto.                                                         | Se logra separar de manera explícita las transferencias a las instituciones privadas sin fines de lucro ejecutoras de funciones públicas, a través de convenios formalizados y dando cumplimiento al marco regulatorio general de la Ley de Presupuestos.                          |
| <b>24.09 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A UNIDADES O PROGRAMAS DEL SERVICIO:</b><br><br>Son los gastos por concepto de transferencias consistentes en asignaciones globales a unidades del propio Servicio, o a programas ejecutados total o parcialmente por éste. Deben ser desglosadas en los distintos conceptos de gasto, en forma previa a su ejecución presupuestaria, de acuerdo con lo que disponga anualmente la ley de presupuestos del Sector Público. | Permite ordenar de mejor manera las asignaciones globales de recursos ejecutados por parte del propio servicio, con lo cual se mejora la trazabilidad de los recursos y su fiscalización, así como la calidad de la información por concepto de gasto contenido en el Presupuesto. |

Fuente: Dipres.

De esta forma, la Ley de Presupuestos 2025 se ajustó de manera más estricta al cumplimiento del clasificador presupuestario por objeto del gasto, realizando además un esfuerzo significativo por reordenar las asignaciones en función de su destinatario, es decir, según se trate de una institución pública o privada.

Una correcta clasificación del gasto permite efectuar un seguimiento más ordenado y transparente del Presupuesto, así como aplicar la regulación correspondiente de acuerdo con la naturaleza del gasto. En concreto, lo anterior implicó más de 336 cambios en asignaciones presupuestarias.

**Tabla 8.**  
**Ejemplos de reclasificación del gasto Ley de Presupuestos 2025**

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - CREACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS – DIRECCIÓN DE VIALIDAD”**

Incluye gasto corriente que estaba clasificado en el gasto de capital del MOP, por lo general corresponden a gastos de operación y administración de la infraestructura pública.

- Mantenimiento de instalaciones.
  - Gastos de operación de embalses.
  - Gastos de seguridad en túneles.
- 

Fuente: Dipres.

### 3.4. MODIFICACIONES DE LA PARTIDA 31 GOBIERNOS REGIONALES

La regulación en los Gobiernos Regionales implicó una mayor dificultad debido a que el diagnóstico inicial de este documento en relación a la interacción entre IPSFL y el Gobierno Central, en los Gobiernos Regionales se vio amplificada por la ausencia de un marco permanente de normativa presupuestaria y su regulación vía glosas.

La normativa general para realizar transferencias a instituciones privadas antes señalada aplica tanto para el Gobierno Central como para los Gobiernos Regionales. En este sentido, a partir de 2024 se reforzaron las normas que regulan las transferencias de recursos a instituciones privadas desde los Gobiernos Regionales. En la Ley de Presupuestos 2024 se introdujeron los siguientes cambios: la concursabilidad como norma general, la eliminación de la asignación directa, la disminución de la discrecionalidad sin retroceder en la descentralización y el fortalecimiento de las capacidades ejecutoras propias y de las transferencias a instituciones públicas, la siguiente tabla resume

**Tabla 9.**  
**Modificaciones normativas a la partida Gobiernos Regionales sobre transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro**

| MODIFICACIONES                                                                   | DIMENSIONES                                         | LP2021                                      | LP2022                                                                               | LP2023                                                                            | LP 2024                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concursabilidad como norma general                                               | Eliminación de Asignación directa                   | Habilitada por glosa                        | Habilitada por glosa                                                                 | Habilitada por glosa regulada en reglamento aprobado por CORE y publicado en web. | No existe excepcionalidad. Concurso obligatorio.                                                                                  |
| Disminución de la discrecionalidad sin retroceder en descentralización           | Aprobación CORE para modificaciones presupuestarias | Sobre 7.000 UTM                             | Sobre 7.000 UTM                                                                      | Sobre 7.000 UTM                                                                   | Sobre 3.000 UTM para todas las iniciativas. Las iniciativas ejecutadas por privados siempre tienen que ser aprobadas por el CORE. |
| Disminución de la discrecionalidad sin retroceder en descentralización           | Toma de razón de Contraloría                        | Resoluciones afectas y exentas              | Resoluciones afectas y exentas                                                       | Resoluciones afectas y exentas                                                    | Todas las resoluciones afectas                                                                                                    |
| Fortalecer capacidad ejecutora propias y transferencias a instituciones públicas | Capacidad ejecutora                                 | Sin mención                                 | Sin mención                                                                          | Permite unidad ejecutora                                                          | Permite unidad ejecutora                                                                                                          |
| Fortalecer capacidad ejecutora propias y transferencias a instituciones públicas | Ámbito de ejecución                                 | Diversas habilitaciones por glosa           | Diversas habilitaciones por glosa                                                    | Diversas habilitaciones por glosa                                                 | Habilitación general remitiendo a su ley orgánica. Otras habilitaciones ordenadas por subtítulo presupuestario                    |
| Fortalecer capacidad ejecutora propias y transferencias a instituciones públicas | Transferencias a organismos públicos                | Transferencias consolidables                | No existen las transferencias consolidables. Solo vía modificaciones presupuestarias | Convenios similares a transferencia consolidable                                  | Transferencia con rendición de cuentas. Norma general                                                                             |
| Fortalecer capacidad ejecutora propias y transferencias a instituciones públicas | Transferencias a privados                           | Convenios por concurso y asignación directa | Convenios por concurso y asignación directa                                          | Convenios por concurso y asignación directa regulada en reglamento                | Convenios con concurso obligatorio                                                                                                |

Fuente: Dipres.

De esta forma, el diseño normativo ha ido delimitando con mayor precisión las condiciones bajo las cuales pueden realizarse asignaciones directas, estableciendo montos máximos, exigencias reglamentarias y requisitos mínimos que deben cumplirse. En particular, las asignaciones directas se permiten en los concursos de “Vinculación con la Comunidad 8%”, las que quedan sujetas a un reglamento y a la aprobación de los Consejos Regionales, lo que se describe en el siguiente cuadro.

Asimismo, dichas asignaciones se circunscriben a casos excepcionales, emblemáticos o de carácter emergente, lo que refuerza su carácter restrictivo frente al principio general de concursabilidad. Adicionalmente, para 2026 se incorporó la posibilidad de efectuar asignaciones directas a universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), ampliando de manera acotada el espectro de instituciones elegibles bajo esta modalidad, pero manteniendo los resguardos asociados a aprobación y control por parte del Consejo Regional.

**Tabla 10.**  
**Concursabilidad vs Asignación Directa vía transferencias según categorías (2021 – 2026)**

| DIMENSIONES               | 2021 | 2022 | 2023                                                                                                                                                                                                                      | 2024                                                                       | 2025                                                                                     | 2026                                                                                     |
|---------------------------|------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monto máximo              | -    | -    | -                                                                                                                                                                                                                         | Limitado al 10% del programa de vinculación con la comunidad 8%            | Limitado al 10% del programa de vinculación con la comunidad 8%                          | Limitado al 10% del programa de vinculación con la comunidad 8%                          |
| Reglamento                | -    | -    | Procedimiento dictado por Dipres Reglamento aprobado por CORE                                                                                                                                                             | Dictado por Dipres                                                         | Dictado por Dipres                                                                       | Dictado por Dipres                                                                       |
| Requisitos mínimos        | -    | -    | a. Definición clara y detallada de la actividad a desarrollar.<br><br>b. Incorporar requisitos técnicos mínimos para la institución.<br><br>c. Rendición de cuentas.<br><br>d. Coherencia con políticas del nivel central | a. Para casos excepcionales y emergentes<br><br>b. Con aprobación del CORE | a. Para casos excepcionales, emblemáticos y emergentes<br><br>b. Con aprobación del CORE | a. Para casos excepcionales, emblemáticos y emergentes<br><br>b. Con aprobación del CORE |
| Publicidad/ Transparencia | -    | -    | Publicación en página web del Reglamento                                                                                                                                                                                  |                                                                            |                                                                                          |                                                                                          |

Fuente: Dipres.

Adicionalmente, el presupuesto de los Gobiernos Regionales fue reorganizado y estandarizado, estableciéndose nuevas reglas para los distintos subtítulos de su presupuesto. El documento [Descentralización fiscal: evolución, ejecución y desafíos de los presupuestos de inversión de los Gobiernos Regionales 2021-2026](#), analiza la evolución reciente del proceso de descentralización fiscal en Chile desde una perspectiva presupuestaria, poniendo énfasis en los presupuestos de inversión de los Gobiernos Regionales y los principales cambios introducidos en las Leyes de Presupuestos a partir de 2020.

## 4. PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIAS: HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UN MARCO PERMANENTE

La Ley de Presupuestos del Sector Público 2024 introdujo un conjunto significativo de modificaciones destinadas a fortalecer la regulación, transparencia y control de las transferencias de recursos públicos a instituciones privadas sin fines de lucro. Sin embargo, dichas mejoras y sus modificaciones tienen un carácter transitorio, dado que la vigencia de la Ley de Presupuestos es anual.

En este contexto, el proyecto de ley que regula las transferencias a personas e instituciones privadas tiene por objetivo consolidar de manera permanente los avances alcanzados en las Leyes de Presupuestos, superando la dependencia de regulaciones contenidas en glosas presupuestarias y estableciendo un marco legal general y estable. El 30 de enero de 2024 ingresó a tramitación –a través de Mensaje del Ejecutivo– el proyecto de ley que “establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas, y modifica la ley N°19.862, en la forma que indica” (Boletín N°16.628-05).

En términos generales, el proyecto establece por primera vez una ley marco de transferencias, aplicable a los organismos de la Administración del Estado sujetos a la Ley de Presupuestos del Sector Público, incluyendo expresamente a los Gobiernos Regionales, y con exclusiones específicas como el Banco Central y las empresas públicas. Su objeto es regular la forma, requisitos, procedimientos y exigencias a las que deberán sujetarse las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuando estas se dispongan en la Ley de Presupuestos o en virtud del marco legal vigente.

El proyecto recoge explícitamente los principales elementos introducidos en la Ley de Presupuestos 2024 y los extiende en el tiempo, estableciendo como regla general la concursabilidad obligatoria para la asignación de transferencias de recursos públicos, tanto corrientes como de capital, y limitando las asignaciones sin concurso a hipótesis excepcionales y debidamente fundadas. De este modo, se busca terminar de forma permanente con la discrecionalidad arbitraria en la entrega de fondos públicos a instituciones privadas sin fines de lucro.

Asimismo, el proyecto consolida la distinción entre personas beneficiarias de transferencias, como aquellas que reciben prestaciones de asistencia económica en su beneficio, y receptores de transferencias, entendidos como instituciones privadas sin fines de lucro que ejecutan directamente recursos públicos para la implementación de programas o actividades mandatadas por un organismo del Estado. Esta distinción, ya introducida en la Ley de Presupuestos 2024, se desarrolla de manera sistemática en el proyecto, tanto a nivel de definiciones como de exigencias diferenciadas.

En relación con los convenios de transferencia, el proyecto establece la obligatoriedad de su suscripción para toda transferencia de recursos públicos, definiendo su contenido mínimo y regulando de forma detallada los requisitos, obligaciones y prohibiciones aplicables. Los convenios deberán especificar, entre otros aspectos, los objetivos, actividades a financiar, resultados esperados, mecanismos de evaluación, montos, cuotas, duración y derechos y obligaciones de las partes. Asimismo, se refuerza la exigencia de que el objeto del convenio sea coherente con el objeto social de la institución privada y se prohíbe la asunción de compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

El proyecto también establece un marco legal integral para la rendición de cuentas, asignando responsabilidades tanto a los organismos públicos otorgantes como a las personas beneficiarias y receptores. Se mandata el uso del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, se regulan los plazos de rendición, los criterios de aprobación del gasto y las hipótesis que generan la obligación de restitución de recursos no rendidos, observados o no ejecutados, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras propias de la Contraloría.

Adicionalmente, el proyecto incorpora reglas específicas para prevenir conflictos de interés y resguardar la probidad administrativa, estableciendo deberes de abstención para autoridades, funcionarias y funcionarios públicos que intervengan en procesos de concursabilidad, adjudicación, suscripción o ejecución de convenios cuando exista interés personal o vínculos relevantes con las entidades privadas participantes.

Finalmente, el proyecto crea y regula el Registro Único de Entidades Privadas Receptoras de Fondos Públicos, de carácter público y administrado por la Subsecretaría de Hacienda, como un instrumento central para asegurar la trazabilidad, transparencia y control de las transferencias. La inscripción en este Registro se establece como requisito previo para recibir recursos públicos, y se regulan las causales de suspensión y eliminación, así como las obligaciones de actualización de información por parte de las entidades inscritas.

## 5. DESAFÍOS PENDIENTES Y CONCLUSIONES

Los cambios impulsados a partir de la Ley de Presupuestos 2024 representan un punto de inflexión en la forma en que el Estado regula las transferencias hacia instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL). El objetivo de estas modificaciones fue pasar desde una regulación fragmentada, dependiente de las glosas presupuestarias y con redacciones y alcances heterogéneos, a un marco regulatorio de mayor transversalidad, a través de la incorporación de normas generales en el articulado de la Ley de Presupuestos. Estas modificaciones han permitido elevar el estándar regulatorio, ordenar el funcionamiento de los convenios entre el Estado y las IPSFL, y reforzar la concursabilidad como regla general. En conjunto, estas medidas han contribuido a reducir espacios de discrecionalidad y a establecer obligaciones comunes en materias como la rendición de cuentas, el reintegro y restitución de saldos, la prevención de conflictos de interés y la transparencia activa, fortaleciendo condiciones mínimas comparables para la asignación, ejecución y control de recursos públicos transferidos.

Un elemento particularmente relevante fue la reclasificación del gasto y la diferenciación entre beneficiarios y ejecutores de política pública, lo que permite clarificar el objeto de la transferencia y su naturaleza en términos presupuestarios. El esfuerzo de reordenamiento realizado a partir de 2024 y profundizado en 2025 refuerza la trazabilidad y la coherencia normativa del gasto. A ello se suma la distinción entre instituciones beneficiarias finales y ejecutoras de políticas públicas, incorporada expresamente en la Ley de Presupuestos 2024 y complementada mediante el Oficio Circular N° 11 de 13 de junio de 2024, la cual opera como un eje estructurante del nuevo marco regulatorio. Esta diferenciación no solo ordena el tipo de relación que se establece con las IPSFL, sino que habilita exigencias diferenciadas que responden a riesgos y responsabilidades distintas según el rol que cumpla la entidad privada en la implementación de políticas públicas.

Sin perjuicio de estos avances, persisten desafíos relevantes. El principal es asegurar un marco permanente que reduzca la dependencia de la Ley de Presupuestos, cuya vigencia anual limita la estabilidad de las reglas. En este marco, la tramitación del proyecto de ley que “establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas, y modifica la ley N° 19.862” (Boletín N° 16.628-05), presentado a trámite legislativo el 30 de enero de 2024, constituye un paso fundamental para consolidar de manera estable los avances alcanzados desde 2024. El proyecto recoge elementos centrales ya introducidos en la Ley de Presupuestos: la concursabilidad como regla general para transferencias corrientes y de capital, la distinción sistemática entre beneficiarios y receptores/ejecutores, la obligatoriedad y estandarización del contenido mínimo de los convenios, el fortalecimiento de la rendición de cuentas con uso del sistema electrónico correspondiente, y reglas explícitas de probidad y prevención de conflictos de interés.

En suma, el proceso descrito da cuenta de un esfuerzo sistemático por fortalecer la gobernanza del gasto público asociado a transferencias hacia IPSFL, combinando racionalización normativa, estandarización de exigencias y mejoras en trazabilidad presupuestaria. El traslado de la regulación desde glosas hacia normas transversales, la incorporación de reglas más precisas para convenios, restituciones y rendiciones, y el reordenamiento de clasificaciones presupuestarias han contribuido a ordenar la dispersión regulatoria y debilidades de seguimiento. La consolidación de estos avances, mediante un marco legal permanente y herramientas institucionales robustas, será clave para resguardar la confianza ciudadana, fortalecer la transparencia activa, mejorar la calidad de la información presupuestaria y profesionalizar la relación de colaboración entre el Estado y las instituciones privadas sin fines de lucro, asegurando a la vez continuidad y efectividad en la provisión de bienes y servicios de interés público.

## REFERENCIAS

- [Boletín N°16.628-05](#) - Proyecto de ley que “establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas, y modifica la ley N°19.862, en la forma que indica”.
- Dipres (2026). [Descentralización fiscal: evolución, ejecución y desafíos de los presupuestos de inversión de los Gobiernos Regionales 2022-2026](#)
- Fondo Monetario Internacional (2014). [Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas](#)
- [Informe Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre el Estado y las Instituciones Privadas sin Fines de Lucro.](#)
- [Ley N° 20.500](#) - Sobre Asociaciones Y Participación Ciudadana En La Gestión Pública
- [Ley N° 19.862](#) - Establece Registros De Las Personas Jurídicas Receptoras De Fondos Públicos
- [Ley N° 21. 634](#) - Moderniza La Ley N° 19.886 Y Otras Leyes, Para Mejorar La Calidad Del Gasto Público, Aumentar Los Estándares De Probidad Y Transparencia E Introducir Principios De Economía Circular En Las Compras Del Estado
- [Ley N° 21.516](#) - Ley de Presupuestos 2023
- [Ley N° 21.640](#) - Ley de Presupuestos 2024
- [Ley N°21.722](#) - Ley de Presupuestos 2025
- [Ley N°21.796](#) - Ley de Presupuestos 2026
- [Oficio Circular N° 11, del 13 de junio de 2024](#), de la Dirección de Presupuestos. Instrucciones complementarias respecto de convenios celebrados para transferencia corrientes a instituciones privadas
- [Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.](#) Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas
- [Presentación “Cambios Normativos para Transferencias” ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.](#) 4 de octubre de 2023.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS